



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7553/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de mayo de 2023.

**LIC. MIZRAIM ELIGIO CASTELÁN ENRÍQUEZ**  
**TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**  
Calle Manuel Gutiérrez Zamora número 56  
Colonia Centro, Xalapa Veracruz

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a las consultas, recibidas el veintiséis de abril y nueve de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de las consultas

Mediante escritos identificados con números de oficio TESO/CDE-VER/0122/2023 y TESO/CDE-VER/0161/2023, de veinticuatro de abril y nueve de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, como se transcribe a continuación:

“(...)

*En consecuencia, a lo anteriormente vertido, tanto atenta como respetuosamente, y Ad Cautelam a efecto de no ser sujetos de multas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, me permito hacer la siguiente consulta:*

- 1. Respecto de los Laudos descontados directamente de la cuenta donde se recibe el financiamiento público local ¿Cuál es la manera de comprobar la ejecución de dicho gasto ante la autoridad fiscalizadora?*
- 2. En el caso de que la ejecución o descuento directo en la cuenta donde se recibe el financiamiento público local por concepto de laudos, y que dicha ejecución afecte partidas etiquetadas para Promoción Política de la Mujer y Actividades Específicas ¿Cuál es la manera legal de justificar la inaplicación, o en su defecto, la utilización de esa partida para un fin distinto al etiquetado ante la instancia fiscalizadora?*
- 3. Respecto de la ejecución de laudos por parte de autoridades jurisdiccionales y al tratarse de recursos públicos fiscalizables, ¿Existe un procedimiento específico para este fin? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cómo opera dicho procedimiento?*
- 4. Ante el impedimento material por orden judicial de disponer de los recursos ordinarios del Partido Acción Nacional Puesto que se ha embargado o congelado las cuentas del ente que represento esta incidencia como se registra y se sustenta para no ser objeto de observación, sanción o multa, en su caso, pues por dicho acto ordenado por un tercero, en este caso por un juez no se puede cumplir con las ministraciones de los rubros mandados por la ley para el ejercicio de los recursos públicos ministrados al Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.*

(...)”



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7553/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral a los escritos de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita información respecto del registro en la contabilidad del Partido, acerca de la ejecución de laudos descontados directamente de su financiamiento, así como la forma correcta de comprobar la ejecución de tales erogaciones y el procedimiento para su ejecución.

#### II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 55, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que es atribución de la DEPPP ministrar los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 59, numeral 1 de la LGPP, establece que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

El artículo 61 de la LGPP, señala las obligaciones que deberán cumplir los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero, asimismo, el artículo 62 establece los requisitos que deberán reunir los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, respecto de los gastos que realicen.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP, establece la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias hace referencia a los rubros que se consideran parte integrante del mismo. Al respecto refiere que el gasto programado es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7553/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Que el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) tiene por objeto, establecer las reglas del Sistema de Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso d) del RF señala los requisitos de la contabilidad, por lo que los sujetos obligados deberán utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión de Fiscalización

Adicionalmente, el artículo 41, numeral 1 del RF establece que todas las operaciones deberán registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización y sujetarse al propio RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas.

Finalmente se señala que en la sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo CF/017/2017 mediante el cual se emite el manual del usuario para la operación del Sistema Integral de Fiscalización versión 4.0 (en adelante SIF), que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, las personas aspirantes, personas precandidatas, candidatas y las personas candidatas independientes.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se hace de su conocimiento que en relación con los laudos descontados directamente de la cuenta donde recibe el financiamiento público local y la manera de comprobar la ejecución de dicho gasto ante esta autoridad fiscalizadora, el partido político deberá presentar la documentación que se señala a continuación:

- A. Contratos individuales de trabajo celebrados, que comprueben la relación laboral.
- B. El comprobante fiscal, de conformidad con el artículo 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta el cual establece:

*“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo”*

- C. Copia certificada de los expedientes y las resoluciones del juzgado correspondientes a los laudos materia de la presente consulta.
- D. Estado de cuenta bancario donde se aprecie el importe descontado por la autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, se señala que de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG141/2022 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7553/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ejercicio 2023, el Partido Acción Nacional está recibiendo las prerrogativas que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL ANUAL	IMPORTES MENSUALES
Partido Acción Nacional	\$9,594,496.00	\$887,835.00	\$30,482,331.00	\$2,540,194.00

Una vez precisado lo anterior, **es importante mencionar que la naturaleza de las retenciones por ejecución de sentencia corresponde al gasto ordinario, al tratarse de prestaciones laborales, y que el monto de las prerrogativas para Actividades Ordinarias detallado con anterioridad es suficiente para solventar la ejecución de laudos**, toda vez que en conjunto suman **\$2,673,614.86** (dos millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos catorce pesos 86/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTE	IMPORTE DEL LAUDO
PO-87/2022	\$295,000.00
PO-106/2022	\$302,515.28
PO-147/2022	\$1,411,725.75
PO-148/2022	\$664,373.83
TOTAL	\$2,673,614.86

Derivado de lo anterior, **no se justifica que el financiamiento público otorgado para Actividades Específicas y el porcentaje reglamentado para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres no sea destinado a los objetivos para los cuales está previsto, por lo que deberá realizar las provisiones de gastos en su contabilidad, así como los cambios que se consideren pertinentes al Programa Anual de Trabajo en términos del cronograma de actividades a fin de cumplir con la ejecución del gasto programado.**

Ahora bien, respecto de la existencia de un procedimiento específico de ejecución de laudos por parte de autoridades jurisdiccionales, al tratarse de recursos públicos fiscalizables, se hace de su conocimiento que no existe un procedimiento específico para dicho fin, por lo que **será aplicable el proceso de fiscalización para el gasto ordinario como se establece en la normatividad vigente.**

Finalmente, con relación al impedimento material, por orden judicial, de disponer de los recursos ordinarios, puesto que se han embargado o congelado las cuentas del Partido consultante, **se le informa que a fin de cumplir con el registro de sus operaciones en tiempo real, es preciso realizar los registros de las provisiones de gastos en su contabilidad con la documentación soporte correspondiente, tales como contratos o facturas. Una vez que las cuentas bancarias estén disponibles, se deberá realizar el registro de los pagos a proveedores y acreedores.**



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7553/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que para comprobar la ejecución de gasto respecto de laudos descontados de su financiamiento local, se deberá presentar la documentación consistente en contratos individuales de trabajo, comprobantes fiscales, copias certificadas de los expedientes y las resoluciones del juzgado, correspondientes a los laudos, así como, estados de cuenta bancarios donde se aprecie el importe descontado por la autoridad jurisdiccional.
- Que la naturaleza de las retenciones por ejecución de sentencia corresponde al gasto ordinario, al tratarse de prestaciones laborales, y toda vez que el monto de las prerrogativas para actividades ordinarias otorgadas a su representado es suficiente para solventar la ejecución de laudos, **no se justifica que el financiamiento público otorgado para Actividades Específicas y el porcentaje reglamentado para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres no sea destinado a los objetivos para los cuales está previsto en términos de la normatividad vigente.**
- Que no existe un procedimiento específico para la ejecución de laudos por parte de las autoridades jurisdiccionales, por lo que será aplicable el proceso de fiscalización para el gasto ordinario.
- Que es preciso realizar los registros de las provisiones de gastos en su contabilidad con la documentación soporte correspondiente y, una vez que las cuentas bancarias estén disponibles, se deberá realizar el registro de los pagos a proveedores y acreedores, por lo que la incidencia estará acreditada con la presentación de la documentación descrita.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

